

## PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

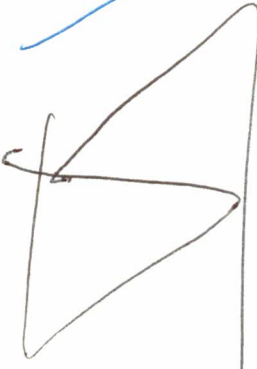
Madrid, 19 de enero de 2017

### REUNIDOS

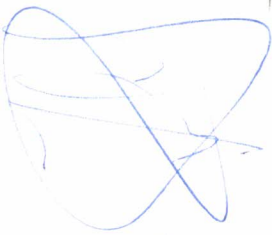
De una parte, la Excm. Sra. Doña Cristina Cifuentes Cuencas, Presidenta de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Real Decreto 533/2015, de 24 de junio, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 7 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y según lo dispuesto en el Artículo 4.3. de la Ley 8/1999, de 9 de abril, modificada por Ley 1/2001 de 29 de marzo.



El Excelentísimo Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nombrado mediante Real Decreto 265/2014, de 4 de abril, publicado en el B.O.E. de 5 de mayo de 2014, actuando en virtud de autorización del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.



El Excelentísimo Sr. Don Jesús Caballero Klink, Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Real Decreto 827/2015, de 11 de septiembre, publicado en el B.O.E. de 12 de septiembre de 2015, actuando en virtud del Decreto de autorización de la Fiscal General del Estado de fecha 14 de enero de 2016.



La Excelentísima Sra. Doña Concepción Dancausa Treviño, Delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Real Decreto 270/2015, de 10 de abril; actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y dentro del ejercicio de las funciones que tiene asignadas por el artículo 22.2 a) de este mismo texto legal.



Actuando en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder

Asimismo, señala el referido artículo, que “existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso”.

Continúa el artículo 177 bis “aún cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya incurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo”.

Si bien la trata de seres humanos afecta a hombres y a mujeres, es necesario recalcar, tal y como señala el Defensor del Pueblo en su informe presentado sobre esta materia en 2013, que “según datos de Naciones Unidas, las dos terceras partes de las víctimas de trata detectadas en el mundo son mujeres, y el 79% de las personas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual. De hecho, las violaciones de derechos humanos por razón de género son una de las causas fundamentales de la existencia de la trata de personas. La violencia de género y otras formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, pueden crear y agravar su vulnerabilidad para acabar siendo víctimas de trata. Esta tendencia también se aprecia en Europa, donde el 70% de las víctimas detectadas son mujeres”.

Por otro lado, la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un niño con fines de explotación tendrán la consideración de “trata de seres humanos”, en cualquier caso. En este sentido, el término “niño” designa a toda persona menor de dieciocho años de edad, y el término “víctima” designa a toda persona física sometida a la trata de seres humanos tal y como se ha definido anteriormente.

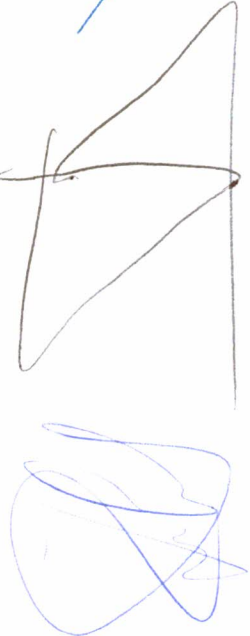
Es una de las infracciones penales más graves a escala mundial, que se comete a menudo dentro del marco de la delincuencia organizada. Está prohibida explícitamente por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Evitar y combatir la trata de seres humanos es una prioridad para la Unión y los Estados miembros.

tipo de apoyo a las víctimas (alojamiento, tratamiento médico, asistencia psicológica, información, servicios de traducción e interpretación si es necesario, acceso a la educación en el caso de los menores de edad, etc.), garantizar el acceso efectivo a la justicia y al ejercicio de los derechos y respetar un proceso de asistencia integral, a nivel físico, psicológico y social para recuperar su dignidad.

Para proteger a las víctimas y para prevenir y combatir este fenómeno, es esencial reforzar la cooperación y la coordinación entre las autoridades policiales, judiciales, la Fiscalía, las distintas administraciones públicas, así como las organizaciones y entidades de cada territorio con experiencia en el trabajo con víctimas de trata.



Al amparo del artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 , de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros y su integración social, el 28 de octubre de 2011, los entonces Ministerios de Justicia, Interior, Trabajo e Inmigración, Sanidad, Política Social e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado suscribieron un Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Personas (en adelante, Protocolo Marco), que tiene como objeto establecer las pautas de actuación para detectar, identificar, asistir y proteger a las víctimas de trata de seres humanos, establecer la coordinación de las instituciones implicadas y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de seres humanos, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para asistirlas y protegerlas.



El ámbito de aplicación del Protocolo Marco se extiende a todas las personas que puedan ser víctimas de delitos de trata de seres humanos, sin discriminación por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas extranjeras. Es de aplicación en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la aprobación de protocolos autonómicos y locales para desarrollarlo.



Las actuaciones objeto del Protocolo Marco están basadas en un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos, que prioriza la asistencia y protección de las víctimas, evita la victimización secundaria y anima a las víctimas a colaborar en los procesos penales

El Protocolo Marco pone un especial énfasis en la fase preventiva - mediante la adopción de medidas de prevención, concienciación e información a la población- y en la fase de recuperación de las víctimas, dado que potencia los recursos asistenciales de carácter residencial - alojamiento seguro-, psicológico, sanitario, sociolaboral, de apoyo jurídico y otros necesarios para contribuir a la reparación adecuada de las víctimas de trata de seres humanos en la sociedad.

En este sentido, con el fin de ofrecer los recursos y las herramientas necesarias para prevenir, asistir y apoyar a las víctimas del delito de trata de seres humanos, en el Protocolo Marco se da especial relevancia a la formación específica de los profesionales, a fin de identificar las víctimas y relacionarse con ellas, de acuerdo con la Directiva 2011/36/UE y la Directiva 2012/29/UE, y siguiendo las pautas y directrices que aporta como guía práctica el Manual sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos para los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Asimismo los derechos de la víctima del delito de trata de seres humanos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito que constituye un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, que contempla una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad.

En concreto, las necesidades de protección de las víctimas de trata de seres humanos serán tenidas en cuenta en la evaluación individual de las víctimas para determinar sus necesidades especiales de protección, y qué medidas deben ser adoptadas, lo que se traduce en el acceso a medidas de protección específicas destinadas a evitar su victimización secundaria durante las fases de instrucción y de enjuiciamiento.

3. Corresponde en este momento, adecuar el Protocolo Marco al ámbito de la Comunidad de Madrid, a fin de aunar esfuerzos para identificar a las víctimas, evaluar los riesgos a los que se exponen y detectar sus necesidades. Se debe ser especialmente cuidadoso cuando se trate de víctimas menores de edad, cuando la víctima sea extranjera en situación administrativa irregular o se encuentre en cualquier otra situación que la haga especialmente vulnerable (como el estado de gestación, el estado

la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, constituyen un marco legislativo que mejora la atención y la protección de los hijos y las hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de los menores víctimas de otras formas de violencia, en particular, de la trata de seres humanos.

Igualmente, el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados (MENAs), firmado el 22 de julio de 2014 y publicado en el BOE de fecha 16 de octubre de 2014, y cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio del Estado y vinculante para todas las instituciones, tiene por objeto establecer pautas de coordinación relativas a los procesos de identificación, determinación de edad y puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores, así como lograr el adecuado funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), con un enfoque de garantía de interés superior del menor.

Por todo ello, en virtud de estas consideraciones, las instituciones y las entidades firmantes hemos convenido adaptar el Protocolo Marco al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid mediante la suscripción de este Protocolo para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en la Comunidad de Madrid (en adelante, Protocolo de la Comunidad de Madrid), que sujetamos a los siguientes:

## **ACUERDOS:**

### **1. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto del Protocolo de la Comunidad de Madrid es el establecimiento de pautas de actuación para detectar, identificar, asistir y proteger a las víctimas de trata de seres humanos en nuestra región, coordinar la actuación de todas las instituciones implicadas y definir los mecanismos de relación, así como los procesos de comunicación y cooperación tanto entre las instituciones implicadas como con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de seres humanos, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para asistir y protegerlas, así como con el sistema de protección internacional.

Puede ser la propia víctima la que informe de su situación o bien otras personas, instituciones y organizaciones quienes detecten la situación mencionada por cualquier otra vía.

2.1.2. Las partes firmantes de este Protocolo deben reforzar la información a la ciudadanía de su deber de denunciar la existencia de un posible delito de trata de seres humanos o de una posible víctima, de conformidad con el punto 11.1.1 del presente Protocolo. En este sentido, cualquier persona que tenga conocimiento de un posible supuesto de trata de seres humanos, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial competente.

No obstante, tal y como prevé el título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la obligación de la denuncia corresponde a los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de este delito, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, el órgano judicial o la autoridad policial.

## **2.2. Detección por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**

2.2.1. Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la investigación de un delito de trata de seres humanos, o con competencias en el control de la inmigración, tengan conocimiento de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos, deben ponerlo en inmediato conocimiento del Fiscal Delegado de Extranjería de Madrid, y, en su caso, del Fiscal de Enlace en las Fiscalías de Área de Getafe-Leganés, Alcalá de Henares y Móstoles, sin perjuicio de la formalización posterior del atestado y de la comunicación de los hechos a la autoridad judicial competente.

2.2.2. La comunicación al Fiscal Delegado de Extranjería de Madrid y, en su caso, al Fiscal de Enlace en las Fiscalías de Área de Getafe-Leganés, Alcalá de Henares y Móstoles, de la detección de la posible víctima de trata de seres humanos se debe realizar por la vía más rápida disponible, y, siempre que ello sea posible, por medios electrónicos.

## **2.3 Detección por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

2.3.1. La Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid desarrollará todas las diligencias de investigación que

temporal de inmigrantes) o centros de acogida de refugiados, gestionados por la Administración General del Estado, en un servicio del ámbito sanitario, asistencial o social de alguna de las administraciones firmantes de este Protocolo, o en recursos de organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas, este hecho debe ponerse en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, del juzgado de guardia del lugar donde se ha producido la detección o del Ministerio Fiscal, para la investigación y protección de la víctima.

2.4.2. Cuando la detección se produzca en un centro de protección de menores o en un centro de reforma de menores, se actuará de acuerdo con lo que establecen el capítulo XIV del Protocolo Marco estatal y el Capítulo IV del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

2.4.3. Cuando en la instrucción de un expediente de solicitud de protección internacional se aprecien indicios de que la persona solicitante pueda ser víctima de trata de seres humanos, la Oficina de Asilo y Refugio se pondrá en contacto con la Sección de Asilo de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras a fin de que ésta lo comunique a la unidad policial competente para identificarla, por si pudiera ser de aplicación lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las extranjeros en España y su integración social.

## **2.5. Detección en centros de internamiento de extranjeros y/o aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas**

Quando la víctima de trata de seres humanos haya sido detectada en centros de internamiento de extranjeros o en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, se aplicará lo dispuesto en el capítulo V.E del Protocolo Marco, facilitándose el contacto directo con las entidades especializadas para informar a la víctima y para valorar su situación personal desde el punto de vista psicosocial.

Menores de Madrid, y se debe actuar de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Protocolo Marco.

### **3.2. Realización de la entrevista**

3.2.1. La realización de la entrevista para la identificación de la víctima corresponde al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, competentes para investigar estos delitos, con formación específica en la identificación de víctimas de trata de seres humanos, contando con la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y las administraciones locales, así como con las organizaciones y las entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de personas durante todo el proceso de identificación.

3.2.2. Las entrevistas deben desarrollarse de forma reservada y confidencial, en un idioma comprensible para la posible víctima, en espacios adecuados habilitados al efecto, y siguiendo las pautas que se adjuntan como anexo III del presente Protocolo, así como las pautas establecidas en los módulos 8 a 10 del Manual sobre la Lucha contra el Tráfico de Personas por los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Para la práctica de cualquier declaración, la víctima será asistida de intérprete en caso necesario, y de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata que hubieran sido contactadas.

3.2.3. Al finalizar la entrevista, se informará a la víctima de su derecho a la asistencia jurídica gratuita, según los criterios establecidos en la normativa reguladora de este derecho, con el fin de que le sea designado un/a abogado/a especializado. También se le informará de la posibilidad de contactar con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas de trata para que la asistan y/o acompañen.

### **3.3 Determinación de la existencia de indicios o motivos razonables**

3.3.1. Para determinar la existencia de motivos razonables de que una persona es víctima de trata de seres humanos, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el punto VI.C del Protocolo Marco, así como los indicadores establecidos en el Anexo 2 del Protocolo Marco, anexo IV

organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata. Tal información podrá ser obtenida por la referida unidad de manera escrita o verbal, debiendo en ese caso dejar constancia por escrito de la identidad de la fuente y del contenido de la información. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el atestado policial correspondiente.

#### **4. Información a las víctimas**

4.1. Una vez identificada la víctima, la unidad policial le debe proporcionar la información específica sobre los derechos recogidos en el capítulo VII del Protocolo Marco, y en el Anexo 3 del mismo Protocolo, así como en el Anexo I del Protocolo de la Comunidad de Madrid.

4.2. Asimismo, se facilitará el contacto directo con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas de trata, de cara a informar sobre la posibilidad de ser derivada a alguno de los recursos asistenciales de la Comunidad de Madrid y/o de las propias organizaciones y entidades, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para asistirles y protegerlas.

Cualquiera de las entidades intervinientes debe garantizar la confidencialidad y el consentimiento informado de la víctima.

4.3. La unidad policial debe informar a la víctima de los posibles riesgos y de las medidas de protección y seguridad que es necesario adoptar, de conformidad con el capítulo VIII, nº1 del Protocolo Marco.

4.4. Las medidas de protección y seguridad podrán consistir en facilitar un teléfono de comunicación permanente con el personal encargado de la investigación, informar a la víctima sobre medidas de autoprotección, incluida la necesidad de que permanezca en un alojamiento seguro o de su traslado a otra Comunidad Autónoma, de conformidad con el capítulo VIII, nº 2 del Protocolo Marco.

4.5. Las medidas de protección y seguridad se harán extensivas a las hijas e hijos menores o con discapacidad de las víctimas, cuando se encuentren en España, así como, con carácter extraordinario, a aquellas otras personas que se encuentren en España con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite

Colegios de Procuradores de Madrid, con sus servicios de turno de oficio especializado en trata de seres humanos.

Los Letrados y Procuradores de oficio designados para asistir a víctimas de trata deberán adoptar las prevenciones necesarias para evitar la revictimización, dirigiendo, a tal efecto, las peticiones oportunas al órgano judicial que en cada caso conozca del asunto, tales como: solicitud de medidas de protección visual durante la práctica de cualquier declaración de la víctima, incluido el uso de videoconferencia, petición de acompañamiento de la víctima por especialistas durante todo el procedimiento, o cualesquiera otras encaminadas a evitar cualquier tipo de victimización secundaria.

5.4. De conformidad con los artículos 18 y 19 del Convenio del Consejo de Europa y con el artículo 12 de la Directiva 2011/36/UE, se facilitará a la víctima también la representación legal y la asistencia, el asesoramiento y apoyo jurídico completo, sobre las garantías y los riesgos del proceso penal y las diferentes fases que lo integran, así como su derecho de acceso a los beneficios de la justicia gratuita, a través del Colegio de Abogados de Madrid, solicitando, si aún no se ha hecho, la presencia de un Letrado del turno de guardia de trata de seres humanos, según los criterios establecidos en la normativa reguladora de este derecho, y de conformidad con el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

5.5. Entre los recursos que se pondrán a disposición de la posible víctima, según sus necesidades individuales, figuran los derivados del Programa de información y atención a homosexuales y transexuales, o los de planes y programas en materia discapacidad con los que cuenta la Consejería competente en materia de políticas sociales de la Comunidad de Madrid. En el mismo sentido, se podrá contar con las Unidades Móviles de Emergencia Social.

5.6. Asimismo, la Consejería responsable en materia de políticas sociales de la Comunidad de Madrid cuenta con una Red de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género, contando entre sus recursos de atención aquellos específicos para mujeres víctimas de trata y mujeres y/o niñas y niños que han sufrido agresiones sexuales.

En idénticos términos se pronuncia la Circular 2/2014 de la Secretaría General de la Administración de Justicia relativa a las actuaciones procesales de protección de las víctimas de trata de seres humanos y víctimas de violencia de género y doméstica, y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Esta declaración se llevará a cabo, siempre que ello fuere posible, con el apoyo y el asesoramiento de profesionales especializados, y en un contexto adecuado a las necesidades de la víctima y/o testigo, principalmente en caso de menores y personas de especial vulnerabilidad.

7.3. Igualmente, los fiscales solicitarán, cuando proceda, la adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales, y el uso de otros medios que contribuyan a garantizar la confidencialidad y la protección de la víctima en el proceso, así como de los profesionales (abogados, psicólogos, trabajadores sociales, etc.) que participen en el mismo.

7.4. Tanto en los casos en que la víctima desde los primeros momentos de la investigación haya manifestado su propósito de colaboración con las autoridades policiales y/o judiciales, como en aquellos en que la víctima se muestre renuente o asustada a colaborar en la investigación, debe permitirse el transcurso de un periodo de tiempo razonable de recuperación, a fin de conseguir que la víctima deponga desde una posición de sosiego y tranquilidad, tomando en consideración para su determinación los informes que al respecto emitan las entidades especializadas a las que acudiera para ser asistida. En este sentido será fundamental la colaboración de las unidades policiales y de las entidades y organizaciones especializadas durante ese plazo de recuperación, de manera que exista garantía de localización de la víctima en el momento de tomar declaración, y garantía de protección de la misma hasta entonces.

7.5. En el ámbito de sus actuaciones, los equipos médico-forenses velarán para que el examen forense de la víctima se produzca de forma integral, en un único momento y lo antes posible, con el objeto de poder documentar posibles lesiones y gravedad de las mismas, para evitar la

Este informe debe contener:

a. Los datos que la unidad responsable de la propuesta considere necesarios para acreditar la condición de víctima de trata de seres humanos de la persona de la que se trate, con la identificación del procedimiento policial o judicial que le ampara. Estos datos, relativos a la condición de víctima, deben respetar el secreto judicial y la reserva de las informaciones policiales, de manera que no se ponga en riesgo la seguridad de la propia víctima ni el buen fin de la investigación.

b. Información referida a las posibles manifestaciones que la víctima haya efectuado en relación a sus derechos, contenidos en el Anexo I de este Protocolo.

c. Información sobre la situación administrativa de la víctima, así como sobre sus circunstancias personales.

d. Cualquier otra información o documentación relativa a su condición de víctima de trata de seres humanos que sea relevante para la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión, aportada por las entidades especializadas en atención a víctimas de trata de seres humanos.

8.4. La propuesta favorable a la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión no quedará, en ningún caso, condicionada a la prestación de declaración por parte de la víctima o la realización de tareas de colaboración con las fuerzas policiales o judiciales implicadas en la investigación y la persecución del delito, ni a la aportación de información objetiva y detallada con relación a los autores del delito. Asimismo, debe prever expresamente la propuesta de duración que se considere necesaria para lograr el fin del período mencionado, que en ningún caso será inferior a 90 días.

8.5. En cuanto a la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión, así como a su ampliación, en su caso, se aplicará el Capítulo XIII, puntos B a F, del Protocolo Marco, con los condicionantes de seguridad propios de las víctimas de trata de seres humanos implicadas en estos procedimientos, que motivan que el envío y la recepción de los informes y las solicitudes se articulen mediante el conducto más directo y simplificado posible entre la unidad policial emisora, la Unidad de Extranjería competente en la recepción y la tramitación de las solicitudes

9.4. La red de centros de protección de menores de la Comunidad de Madrid está compuesta por centros de carácter abierto, sin medidas extraordinarias de seguridad, por lo que, excepcionalmente y en casos de grave riesgo para el menor y con la preceptiva autorización del Ministerio Fiscal, la Dirección General de la Familia y el Menor, o el propio Ministerio Fiscal, podrán acordar su derivación a recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos por razones de protección o de asistencia especializada. Estos recursos garantizarán la debida separación entre menores y mayores de edad.

9.5. En relación con las víctimas menores de edad extranjeras, se adoptarán las medidas que establece el Protocolo Marco, en el Capítulo XIV, así como las pautas establecidas en el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados (Protocolo MENA) firmado el 22 de julio de 2014 por el Ministro de Justicia, la Ministra de Empleo y Seguridad Social, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. En caso de no estar acompañada la víctima, se le debe prestar una atención especial, por ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente se deben aplicar medidas de acogida adecuadas a las necesidades del menor, y se derivará, cuando proceda, a la Entidad de Protección de Menores de la Comunidad de Madrid (Dirección General de la Familia y el Menor), para que adopte los medios de protección más adecuados a cada caso.

En el caso de que haya un adulto que sostenga ser legalmente responsable de la víctima, o que en cualquier momento posterior reclame su tutela, deberá comprobarse muy especialmente la relación que se invoca, asegurando que este adulto no tiene relación alguna con el ámbito de explotación del que se trata de proteger al niño o la niña.

Ante la evidencia de tratarse de un menor de 18 años no acompañado, sin necesidad en este caso de realizar ningún tipo de prueba de verificación, quedará constatada la situación de desamparo que deberá ser declarada automáticamente por el sistema público de protección de menores de la Comunidad de Madrid.

Se contará con la valoración e intervención de las organizaciones y entidades especializadas en asistir a víctimas menores de edad de trata

9.10. Dada la particular vulnerabilidad de las personas menores de edad víctimas de trata de seres humanos, se deben adoptar medidas de protección adicionales durante las entrevistas y las exploraciones que se lleven a cabo en las investigaciones y las actuaciones judiciales, de acuerdo con el capítulo XIV.C del Protocolo Marco.

## **10. Actuaciones de organizaciones y entidades especializadas en asistir víctimas de trata de seres humanos**

10.1. Las organizaciones y entidades que se recogen en el Anexo II del presente Protocolo ponen a disposición de las víctimas de trata de seres humanos una red de servicios especializados que complementa la atención otorgada por los recursos públicos existentes. Por ello, se prevé la participación de estas organizaciones y entidades en los procesos descritos a lo largo de este Protocolo, en especial, en cuanto a la identificación, acogida, la protección y la asistencia a las víctimas.

10.2. Las organizaciones y las entidades especializadas pueden detectar situaciones de trata a través de sus dispositivos de acercamiento a posibles víctimas, como las unidades móviles o los teléfonos de asistencia, y de sus servicios de atención. Asimismo, cuentan con información relevante a efectos de identificar una víctima, tanto por su conocimiento sobre la situación de la trata de seres humanos en la Comunidad de Madrid, como por la evaluación de la situación personal, social y de salud física y psicológica de la víctima, derivada de la atención directa a la misma.

10.3. Las entidades y las organizaciones con experiencia acreditada en el trabajo con víctimas de trata asistirán a la supuesta víctima, en las actuaciones que le afecten, en especial, para garantizar la adecuada comprensión de sus derechos.

## **11. Medidas y recursos complementarios: fase preventiva y fase de recuperación y reparación de la víctima**

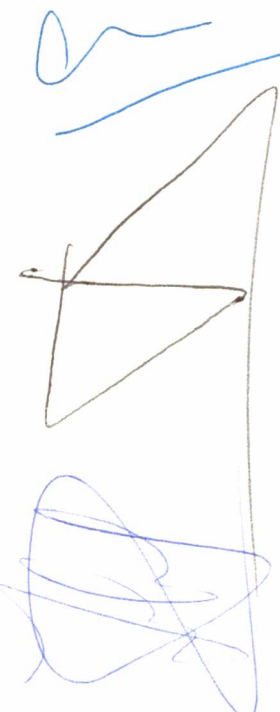
### **11.1. Fase preventiva: información y prevención**

11.1.1. De conformidad con la Directiva 2011/36/UE, artículo 18.2, las partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para prevenir situaciones de trata de seres humanos. En este sentido, se realizarán campañas de información para que la población tome

estén en estado de gestación, personas con discapacidad, personas con trastornos psíquicos o psicológicos o personas que hayan sufrido violencia psicológica, física o sexual grave.

11.2.3. En el caso de que la víctima sea una mujer traficada con fines de explotación sexual y/o que sufra violencia por parte de su pareja, se incluirá en los circuitos definidos y según las pautas de atención que se enmarcan en las actuaciones sanitarias frente a la violencia de género.

11.2.4. Para contribuir a la recuperación y reparación de la víctima del delito de trata de seres humanos, el personal que tenga relación con la víctima debe tener en cuenta las pautas de actuación que recomiendan los módulos 11 a 14 del Manual sobre la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos por los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de los delitos y los derechos previstos en la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.



11.2.5. Las Administraciones Públicas, así como las entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de seres humanos, pondrán a disposición de las víctimas recursos para su atención integral, entre otros, alojamiento seguro, atención sanitaria, atención psicológica, atención psiquiátrica, otros recursos sociales, educativos y de formación, así como recursos para su inserción sociolaboral, asistencia jurídica, de interpretación o para facilitar el retorno voluntario.

11.2.6. En caso de víctimas menores de edad, en atención a su especial vulnerabilidad, las medidas de asistencia y apoyo se dirigirán a su recuperación física, psicológica y social, y a encontrar una solución de estabilidad a su situación. Asimismo, se garantizará a las víctimas menores de edad el acceso al sistema educativo para contribuir a su reintegración a la sociedad.

Se crea un Comité Técnico, integrado por un equipo de representantes técnicos nombrados por cada una de las instituciones parte, que se reunirá al menos dos veces al año, para trabajar conjuntamente y coordinar las situaciones de trata de personas detectadas durante el período en curso.

Asimismo, se generarán espacios de coordinación entre las instituciones y las entidades especializadas centradas en el análisis de casos concretos.

12.2.2. La convocatoria y organización de la reunión de la Comisión de Seguimiento y del Comité Técnico está encomendada al Ministerio Fiscal, según lo dispuesto en el Protocolo Marco.

12.2.3. Las partes firmantes asumen el compromiso de aportar datos de los respectivos ámbitos de actuación, respetando la normativa de protección de datos personales, con la finalidad de que la Comisión de Seguimiento las evalúe y, en consecuencia, tenga la información necesaria para analizar la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, la protección y la seguridad de las víctimas.

12.2.4. Se autoriza a la Comisión de Seguimiento para actualizar las referencias normativas que se recogen en el presente Protocolo, cuando proceda, mediante anexos de actualización. Asimismo, a la Comisión de Seguimiento le corresponde resolver cualquier duda de interpretación que se suscite en la aplicación del Protocolo de la Comunidad de Madrid.

12.2.5. En función de las cuestiones que deban abordarse, el Ministerio Fiscal convocará, además, a organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata y, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y que tengan implantación en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como agentes económicos y sociales que tengan implantación en la Comunidad de Madrid.

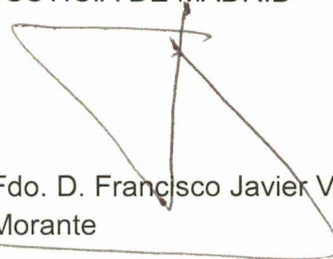
Todas las partes aceptamos las estipulaciones precedentes y, en prueba de conformidad, firmamos este documento, en 4 ejemplares originales, siendo los 4 textos idénticos e igualmente auténticos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID



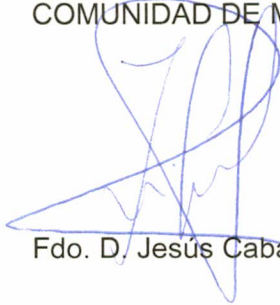
Fdo. D<sup>a</sup> Cristina Cifuentes Cuencas

EL PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE MADRID



Fdo. D. Francisco Javier Vieira  
Morante

EL FISCAL SUPERIOR DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID



Fdo. D. Jesús Caballero Klink

LA DELEGADA DEL GOBIERNO  
EN MADRID



Fdo.: D<sup>a</sup> Concepción Dancausa  
Treviño

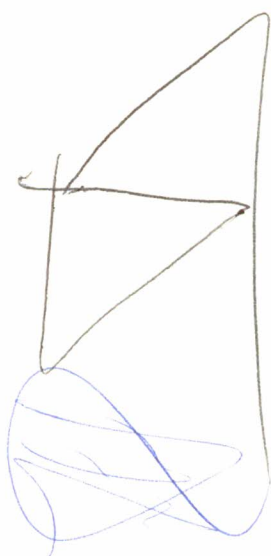
## **ANEXOS**

**ANEXO I. Información que debe proporcionarse a las víctimas**

 **ANEXO II. Relación de recursos en la Comunidad de Madrid**

**ANEXO III. Pautas para la entrevista a posibles víctimas**

**ANEXO IV. Indicadores para la identificación de víctimas**



## ANEXO I

### INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE A LAS VÍCTIMAS

- Derechos previstos en los artículos 109 y 110 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- En su caso, los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Cuando el tratante sea pareja o ex pareja de la víctima los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Los derechos contenidos en la Ley Integral Contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid 5/2005, de 20 de diciembre, art. 2 apartado 3, que reconoce dentro de su ámbito de aplicación, la trata de mujeres con fines de explotación sexual como una forma de violencia de género.
- Derechos previstos en la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
- Derecho a asistencia jurídica gratuita a todas las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela y turno de guardia permanente para la prestación de estos servicios en los Colegios de Abogados, establecidos en la Ley 42/2015, de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Se facilitará el contacto de la víctima con los recursos especializados para que puedan informarle de los servicios de apoyo integral que le pueden ofrecer, con el fin de que pueda tomar una decisión informada.
- Asimismo, cuando se cuente con el consentimiento de la víctima, se le facilitará la derivación a las Administraciones autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.
- Su derecho a la asistencia sanitaria "con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo", de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación

## ANEXO II

### RELACIÓN DE RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN SOCIAL.

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA.

C/ LOS MADRAZO, 14. 28014 MADRID

| RECURSOS ASISTENCIALES SIN ALOJAMIENTO |                                             |           |      |       |       |      |      |      |
|----------------------------------------|---------------------------------------------|-----------|------|-------|-------|------|------|------|
|                                        | NOMBRE                                      | SERVICIOS |      |       |       |      |      |      |
|                                        |                                             | PSIC.     | SAN. | PSIQ. | LABO. | SOC. | JUR. | FOR. |
| 1                                      | ACCEM                                       | X         | X    |       | X     | X    | X    | X    |
| 2                                      | PROYECTO ESPERANZA                          | X         | X    |       | X     | X    | X    | X    |
| 3                                      | APRAMP                                      | X         | X    |       | X     | X    | X    | X    |
| 4                                      | ASOCIAC.ASISTENCIA A MUJERES VIOLADAS       | X         |      |       | X     | X    | X    |      |
| 5                                      | ASOCIAC. MUJERES JURISTAS THEMIS            |           |      |       |       |      | X    |      |
| 6                                      | AUXILIARES DEL BUEN PASTOR VILLA TERESITA   | X         | X    |       | X     | X    | X    | X    |
| 7                                      | CEAR                                        | X         | X    |       | X     | X    | X    |      |
| 8                                      | CENTRO CONCEPC.ARENAL AYUNTAM.DE MADRID     | X         |      |       | X     | X    | X    | X    |
| 9                                      | COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN MALOS TRATOS | X         |      |       |       |      | X    |      |
| 10                                     | CRUZ ROJA ESPAÑA                            | X         | X    |       | X     | X    | X    | X    |
| 11                                     | FUNDAC.CRUIZ BLANCA                         |           | X    |       |       | X    | X    | X    |
| 12                                     | FUNDAC. IGENUS                              | X         | X    |       | X     | X    | X    |      |
| 13                                     | FUNDAC. LYDIA CACHO                         |           |      |       |       |      | X    |      |
| 14                                     | HERMANAS JOSEFINAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD | X         | X    |       | X     | X    | X    | X    |
| 15                                     | HETAIRA                                     |           | X    |       | X     | X    | X    | X    |
| 16                                     | MÉDICOS DEL MUNDO                           | X         | X    |       | X     | X    |      |      |
| 17                                     | OIM                                         |           |      |       |       | X    |      |      |

## ANEXO III

### PAUTAS PARA LA ENTREVISTA A POSIBLES VÍCTIMAS

El objetivo principal de la entrevista es verificar que existen motivos razonables para pensar que la persona a la que se entrevista es una posible víctima de trata, y obtener información sobre su situación y riesgos a los que se expone, de forma que se pueda hacer una primera evaluación de sus circunstancias para posibilitar asistencia y protección. Es importante facilitar a la persona entrevistada toda la información pertinente que le permita tener acceso al apoyo y asistencia, y adoptar una decisión informada sobre lo que vaya a hacer en el futuro (por ejemplo, si colaborará con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la investigación y el enjuiciamiento).

#### Principios a tener en cuenta:

- Competencia: tener formación en materia de trata.
- Seguridad: tener en cuenta que la víctima puede correr riesgo por el solo hecho de ser entrevistada, por lo que es necesario dar garantías de confidencialidad, anonimato y protección, cuidando el espacio físico donde se lleve a cabo la acogida a la persona y la entrevista.
- Primacía de las necesidades de la víctima.
- Respeto: evitar una nueva victimización de la persona.
- Verdad: no crear falsas expectativas y ofrecer información completa y clara durante todo el proceso, de manera que la víctima pueda tomar una decisión voluntaria y consciente sobre las acciones futuras que quiera adoptar.
- Consentimiento informado: garantizar que la persona está plenamente informada tanto de los efectos positivos como negativos que pueden resultar de las decisiones que tome.
- Responsabilidad: buscar un equilibrio entre los riesgos potenciales y la necesidad de obtener información que permita a la víctima tener acceso a protección y asistencia.

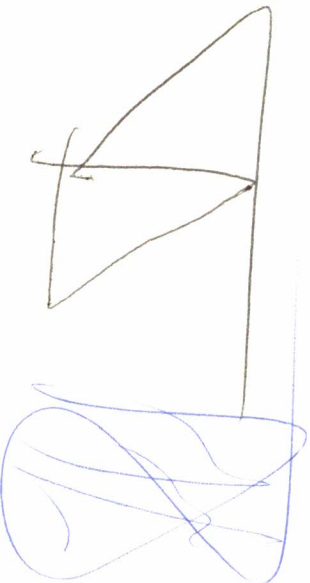
#### La entrevista

Hay que tratar de crear una situación en la que la posible víctima se sienta suficientemente segura para expresarse y contar lo que le ha ocurrido, de manera que sea posible detectar indicios de que la persona es víctima de trata e intentar guiarla hacia entidades o servicios especializados que puedan darle asistencia y protección, así como garantizar sus derechos.

Por ello, antes de realizar la entrevista formal de identificación se facilitará el contacto de la víctima con los recursos especializados para facilitar su confianza y atender a sus demandas y necesidades básicas. Durante la realización de la entrevista formal se facilitará la presencia del personal de las entidades especializadas.

Elementos para evaluar el riesgo:

- Origen del riesgo
- Tipo de riesgo
- Nivel de riesgo
- Ámbito geográfico
- Ámbito temporal
- A qué personas se extiende el riesgo



## ANEXO IV

### INDICADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS

La presencia o ausencia de indicadores no da a entender que se haya demostrado o descartado la existencia de trata de personas. No obstante, su presencia deberá dar lugar a una investigación más a fondo.

#### Indicadores generales

Es posible que las personas que han sido objeto de trata:

- Crean que tienen que trabajar contra su voluntad.
- No puedan abandonar su lugar de trabajo.
- Muestren señales de que se están controlando sus movimientos.
- Sientan que no se pueden ir de donde están.
- Den muestras de miedo o ansiedad.
- Sean objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos.
- Sufran lesiones que parezcan derivadas de una agresión.
- Sufran lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- Indicios o signos de daños o abusos físicos, sexuales o psicológicos.
- Indicadores de dependencia (tatuajes, accesorios, prácticas de vudú).
- Desconfíen de las autoridades.
- Reciban amenazas de que serán entregadas a las autoridades.
- Sientan temor de revelar su situación de inmigración.
- No estén en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona.
- Tengan documentos de identidad o de viaje falsos.
- Se les encuentre en un lugar donde es probable que se explote a las personas, o tengan vinculaciones con ese lugar.
- No estén familiarizadas con el idioma local.
- No sepan la dirección de su casa o de su trabajo.
- Permitan que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente.
- Actúen como si hubieran recibido instrucciones de otra persona.
- Estén obligadas a trabajar en determinadas condiciones.
- Sean objeto de castigos para imponerles disciplina.
- No estén en condiciones de negociar condiciones de trabajo.
- Reciban una remuneración escasa o nula.
- No tengan acceso a sus ingresos.
- Trabajen demasiadas horas por día durante períodos prolongados.
- No tengan días libres.
- Vivan en viviendas pobres o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.

- Presenten trastornos o patologías vinculadas a salud mental como posible secuela de la ingestión de fármacos, ansiolíticos, alcohol y otras sustancias psicoactivas.
- Indicios o signos de daños o abusos físicos, sexuales o psicológicos.
- No tengan amigos de su edad.
- No tengan acceso a la educación.
- No tengan tiempo para jugar.
- Vivan separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- Coman aparte de otros miembros de la “familia”.
- Se les den de comer sólo las sobras.
- Hagan trabajos que no son adecuados para niños.
- Viajen sin estar acompañados por adultos.
- Viajen en grupos con personas que no son parientes suyos.

Las siguientes situaciones también pueden indicar que los niños han sido objeto de trata:

- La presencia, en tallas para niños, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual.
- La presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares en los que son impropios, como burdeles o fábricas.
- La afirmación, por parte de un adulto, de que ha “encontrado” a un niño no acompañado.
- El hecho de encontrar a niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis.
- El descubrimiento de casos de adopción ilegal.

### **Explotación sexual**

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual:

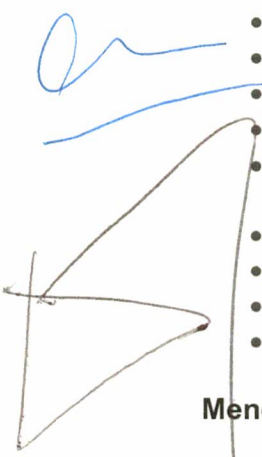
- Sean menores de 30 años, aunque la edad puede variar según el lugar y el mercado.
- Se trasladen de un prostíbulo a otro o trabajar en diversos locales.
- Vayan siempre acompañadas cuando van y vuelven del trabajo, compras, etc.
- Lleven tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores.
- Trabajen muchas horas o no tenga días libres, o muy pocos.
- Duerman donde trabajan.
- Vivan o viajen en grupo, a veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma.
- Tengan muy pocas prendas de vestir.
- Tengan prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se llevan para el trabajo sexual.
- Sepan decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes.
- No tengan dinero en efectivo propio.

Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local, salvo en el caso de avisos indispensables como los relacionados con la higiene y seguridad en el trabajo, por ejemplo.
- No existen avisos sobre higiene y seguridad.
- El empleador o el gerente no puede presentar los documentos necesarios para emplear a esos trabajadores.
- El empleador o el gerente no puede presentar comprobantes de los salarios pagados a los trabajadores.
- El equipo de higiene y seguridad es de mala calidad o inexistente.
- El equipo está diseñado para ser manejado por niños, o ha sido modificado con ese fin.
- Existen indicios de que se están violando las leyes laborales.
- Existen indicios de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios.

### **Explotación en el servicio doméstico**

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación en el servicio doméstico:

- 
- Vivan con una familia.
  - No coman con el resto de la familia.
  - No tengan espacio privado.
  - Duerman en un espacio compartido o inadecuado.
  - Su empleador denuncie su desaparición, aunque todavía estén viviendo en casa de éste.
  - No salgan nunca de casa por motivos sociales, o rara vez lo hagan.
  - No salgan nunca de casa sin su empleador.
  - Se les den de comer sólo las sobras.
  - Estén sujetas a insultos, malos tratos, amenazas o violencia.

### **Mendicidad y delitos menores**

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de mendicidad o comisión de delitos menores:

- 
- Sean niños, ancianos o migrantes discapacitados que suelen mendigar en lugares públicos y en los medios de transporte públicos.
  - Sean niños que llevan y/o venden drogas ilícitas.
  - Tengan deficiencias físicas que parecen ser consecuencia de mutilaciones.
  - Sean niños de la misma nacionalidad u origen étnico que se desplazan en grupos numerosos con unos pocos adultos solamente.
  - Sean menores no acompañados que han sido “encontrados” por un adulto de la misma nacionalidad u origen étnico.